

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

6132 *ORDEN de 20 de febrero de 1991 por la que se convoca concurso para la concesión de 16 becas en la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del vigente Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma, aprobado por el Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, y modificado por Real Decreto 1155/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» números 263, de 2 de noviembre de 1984, y 146, de 19 de junio de 1986, respectivamente), oído el Patronato de dicha Academia y a propuesta del Director general de Relaciones Culturales y Científicas, he tenido a bien convocar un concurso para la concesión de 16 becas en dicha Academia, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo a esta Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de febrero de 1991.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

ANEXO QUE SE CITA

Bases de la convocatoria

I. Especialidades de las becas

a) Financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (diez becas) para las siguientes especialidades:

Literatura (beca «Valle-Inclán»), Pintura, Música, Escultura, Historia del Arte, Arquitectura, Cine, Artes Gráficas o Aplicadas, Grabado y/o Medalla.

b) Financiadas por el Ministerio de Cultura (seis becas) para las siguientes especialidades:

Restauración del Patrimonio Arquitectónico, Restauración de Bienes Muebles, Arqueología, Documentación e Investigación del Patrimonio Histórico.

El número de becas que se asignarán por cada especialidad será decidido por la Junta del Patronato de la Academia y variará en función de los méritos y la valía de los candidatos a las diferentes especialidades, con excepción de la especialidad de Literatura, beca «Valle-Inclán», a la que únicamente se le podrá asignar una beca anual.

II. Plazo de solicitud

Las becas convocadas se solicitarán durante los treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», especificándose claramente y en forma destacada en la instancia la especialidad a la que concurre.

III. Dotación de las becas

La dotación de las becas será de 100.000 pesetas al mes, más los gastos de desplazamiento del becario desde Madrid o lugar de residencia en España a Roma, así como los de regreso.

El becario seleccionado residirá en la Academia, corriendo de su cuenta los gastos de manutención. Los becarios tendrán una póliza limitada de seguro de enfermedad y accidente a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

IV. Periodo y condiciones de las becas

Los becarios se incorporarán a la Academia el 1 y el 10 de octubre de 1991. Se entenderá que el becario que no se incorpore a la Academia en el plazo establecido renuncia a la beca que le ha sido concedida.

El periodo máximo de duración de las becas será hasta el 30 de junio de 1992, en forma ininterrumpida, fecha en que finalizará el becario su estancia en la Academia. Excepcionalmente, asimismo, las becas podrán ser prorrogadas por un periodo máximo de nueve meses, si los estudios objeto de las mismas así lo requirieran a juicio de la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas, previo informe del Patronato de la Academia. Los becarios no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus becas. El disfrute de las becas será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda y con la percepción de cualquier otra remuneración.

V. Requisitos de los solicitantes

Para optar a estas becas los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida, ha de hallarse efectivamente concedida y no en tramitación.
- Ser mayor de edad.
- Estar libre de la obligación del servicio militar durante el tiempo de disfrute de la beca.

VI. Formalización de solicitudes

La solicitud, dirigida al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, se presentará en el Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, calle del Salvador, número 1, de Madrid, o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, acompañada de los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Curriculum vitae del solicitante, con especificación de estudios realizados, títulos académicos conseguidos, trabajos y cargos desempeñados, así como toda aquella labor, tanto académica como profesional, que haya realizado. Se adjuntarán los certificados, o en su defecto la justificación documental que avalen los méritos y actividades reseñados.
- Memoria explicativa en la que el solicitante debe exponer el programa de ampliación de estudios, de investigación o de desarrollo profesional, con el mayor número posible de datos que puedan servir para su mejor valoración, con especificación del plazo que propone para su ejecución y desarrollo. Si su propuesta incluye la realización de un determinado curso académico en alguna Institución italiana, deberá especificar el nombre del curso y duración del mismo, junto con las razones que justifican su elección. Se adjuntará igualmente carta o documento de aceptación del Director del curso o de la Institución que lo imparta.
- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones o bien al disfrute de otras becas o ayudas.
- Declaración personal en la que se manifieste el estar libre de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo del disfrute de la beca.

VII. Sistema de selección

El sistema de selección, que se realizará por separado para las becas financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y por el Ministerio de Cultura, será el siguiente:

a) Becas financiadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores:

Para llevar a cabo la selección el Patronato de la Academia designará las Comisiones calificadoras que considere precisas en función de la especialidad de las becas, incorporando a las mismas todos los asesores o expertos que juzgue necesarios.

La actuación de estas Comisiones se ajustará a lo especificado al respecto en el actual Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes en Roma.

Los candidatos que superen la primera selección que realicen las Comisiones calificadoras tendrán que exponer tres obras originales o bien aportar los méritos alegados, así como realizar una entrevista personal con la Comisión correspondiente. La exposición de obras y/o méritos alegados tendrá lugar en los locales de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en fecha que se indicará a los candidatos.

Las Comisiones podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

b) Becas financiadas por el Ministerio de Cultura:

La selección inicial de los becarios se realizará por una Comisión calificadoradora, presidida por el Director general de Bellas Artes y Archivos, o persona en quien delegue, formando parte de la misma cuatro Vocales en representación de los Departamentos de Monumentos, Arqueología y Bienes Muebles y de la Dirección de Museos Estatales.

Los candidatos que superen la primera selección que realice la Comisión calificadoradora tendrán que exponer tres obras originales, o bien aportar los méritos alegados, así como realizar una entrevista personal con la Comisión correspondiente. La exposición de obras y/o méritos alegados tendrá lugar en los locales de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en fecha que se indicará a los candidatos.

La Comisión podrá declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de las becas.

Cada Comisión presentará al Pleno del Patronato una lista en la que figurarán los nombres de los candidatos seleccionados y de los propuestos como suplentes. El Patronato, a continuación, elaborará una lista única del conjunto de los seleccionados, indicando la especialidad, y la presentará al Director general de Relaciones Culturales y Científicas, quien formulará la correspondiente propuesta al Ministerio de Asuntos Exteriores, para la resolución del concurso.

VIII. Obligaciones de los becarios

Los becarios se comprometerán por escrito, al aceptar las becas concedidas, a cumplir en todas sus partes el Reglamento de la Academia Española de Historia, Arqueología y Bellas Artes, aprobado por Real Decreto 1921/1984, de 10 de octubre, modificado por Real Decreto 11/1986, de 13 de junio, el de régimen interior urgente y a cumplir las siguientes obligaciones:

1. No tener adquirido ningún compromiso, como oposiciones, exposiciones, concursos, etc., que les impida el cumplimiento íntegro y/o continuado del trabajo y/o de los estudios objeto de la beca.
2. Informar periódicamente al Director de la Academia de la marcha de los trabajos y/o estudios propuestos.
3. Presentar al término de su estancia en la Academia, y en todo caso dentro del mes siguiente, al término del periodo de duración de la beca, la Memoria de los trabajos y/o estudios realizados de modo que quede acreditado el cumplimiento del plan trazado en la solicitud.
4. Dar cuenta, por escrito y de modo inmediato, al Director de la Academia de cualquier modificación fundamental que se vea obligado a introducir en su trabajo y/o investigación, con objeto de obtener la autorización pertinente.
5. Los artistas plásticos quedan obligados a entregar a la Academia una de sus obras que será elegida por la Dirección de la misma. Si hubiera obtenido prórroga, finalizada ésta se hará entrega a la Academia de un segundo trabajo de libre creación. En el caso de trabajos de investigación o estudio el becario depositará una copia del mismo en la Academia. El incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el párrafo primero y en los puntos 1, 2 y 4, podrá dar lugar, previo informe de la Dirección de la Academia y audiencia del interesado a la rescisión inmediata de la beca. El incumplimiento de lo estipulado en los puntos 3 y 5 podrá suponer, oído el becario, la devolución de las cantidades percibidas en concepto de becas.

IX. Transporte de las obras de los becarios

Las obras realizadas en la Academia por los becarios de Artes Plásticas podrán ser transportadas a Madrid a solicitud de aquéllos. Las obras serán transportadas por cuenta del Ministerio de Asuntos Exteriores, salvo una de ellas, que a elección del Ministerio pasará a la propiedad de éste.

Todo ello queda supeditado a las limitaciones presupuestarias del Ministerio y al volumen, cantidad y peso de las obras a transportar.

MINISTERIO DE JUSTICIA

6133

RESOLUCION de 1 de febrero de 1991, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Granollers, don José Poyatos Díaz, contra la negativa de la Registradora número 1 de Barcelona a inscribir una escritura de elevación a público de los acuerdos sociales de aumento de capital y modificación estatutaria de una Sociedad.

En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Granollers, don José Poyatos Díaz, contra la negativa de la Registradora Mercantil número 1 de Barcelona a inscribir una escritura de elevación a público

de los acuerdos sociales de aumento de capital y modificación estatutaria de una Sociedad.

HECHOS

I

El día 25 de agosto de 1989, mediante escritura otorgada ante el Notario de Granollers, don José Poyatos Díaz, la Compañía mercantil «Font Verda, Sociedad Anónima» formalizó la ampliación de capital acordada por la Junta general, celebrada el día 25 de julio de 1989, en 30.000.000 de pesetas, mediante la emisión de 3.000 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una, con una prima de emisión de 75.000 pesetas, con un desembolso inicial del 50 por 100 que quedaron suscritas en su totalidad. Correlativamente se modificaron los artículos 5 y 6 de sus Estatutos sociales, que quedaron redactados del siguiente tenor literal: «Artículo quinto.—El capital social es de 60.000.000 de pesetas, representado por 3.000 acciones de 10.000 pesetas de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive y 3.000 acciones, serie B, de 10.000 pesetas nominales, desembolsadas en un 50 por 100, numeradas correlativamente del 1 al 3.000, ambos inclusive, emitidas con una prima de emisión de 225.000.000 de pesetas, es decir, 75.000 pesetas por cada acción de la serie B. Artículo sexto.—Las acciones son al portador y tienen los mismos derechos sociales y económicos. Por excepción, y en tanto las acciones de la serie B no estén totalmente desembolsadas, serán nominativas».

II

Presentada la anterior escritura en el Registro Mercantil de Barcelona fue calificada con la siguiente nota: Denegada la inscripción del presente documento por observarse el defecto siguiente: Creación de una nueva serie de acciones, serie B, con igual valor nominal y con idénticos derechos políticos y económicos que la serie ya existente, serie A, en contra de lo preceptuado por el artículo 37 de la L.S.A. El defecto apuntado se estima insubsanable, por lo que no procede extender anotación de suspensión, que por otra parte no ha sido solicitada.—Barcelona, 13 de diciembre de 1989.—La Registradora.—Firma ilegible.—Fdo. María Dolores Fernández Ibáñez.

III

El Notario autorizante del documento interpuso recurso de reforma y subsidiariamente gubernativo contra la anterior calificación, y alegó: Que la Registradora Mercantil de Barcelona mantiene una interpretación restrictiva del artículo 37 de la Ley de Sociedades Anónimas, de 17 de julio de 1951, en el sentido de que dicho precepto implica la exigencia de que la configuración de distintas series de acciones correspondiese a su vez a distinción en el valor nominal o contenido de derechos entre las distintas series, no pudiendo distinguirse series cuando las acciones son todas de igual valor nominal o confieren los mismos derechos. Que frente a la anterior interpretación cabe la contraria favorable a la distinción de series entre las distintas acciones representativas del capital social, aun cuando todas sean de iguales derechos o del mismo valor nominal, con base a los siguientes argumentos: 1. Lingüístico y conceptual.—Conceptualmente cabe entender que las palabras «clase» y «serie» no tienen igual significado, la primera alude al distinto contenido material y la segunda a identificación formal, distinción no recogida de forma expresa en nuestra Ley, que incluso induce a confusión [artículo 11, f) y 37 de la Ley de Sociedades Anónimas]. 2. Lógico.—El legislador en el artículo 37 quiso precisamente aclarar los distintos contenidos de la Ley distinguiendo implícitamente como distintos los conceptos serie y clase en el sentido indicado, explicitó que la distinción que permitía no era la puramente formal sino la material, siempre que se cumpla la exigencia de que las acciones de igual clase sean de igual valor nominal y confieran los mismos derechos, y 3. Legal.—Que la Ley 19/1989, de 25 de julio, de reforma parcial y adaptación de nuestra legislación mercantil, parece confirmar la postura anterior, pues en su artículo 8-5.º, g), menciona «su clase y serie» y en su artículo 35 distingue claramente como conceptos distintos «clase» y «serie». Que se podrá invocar que distinguir series entre acciones de la misma clase y de igual valor nominal es superfluo, pero ello no es razón suficiente para rechazar la inscripción y obligar a la Sociedad a convocar una nueva Junta o esperar a la próxima ordinaria para rectificar la identificación de las acciones representativas de su capital social. Que de existir tal defecto ha de considerarse como «subsancable» por afectar a un requisito formal, que aunque supusiesen la infracción de un precepto sustantivo (artículo 37 de la Ley de Sociedades Anónimas) no afecta en lo fundamental a la validez del acuerdo de ampliación.

IV

La Registradora dictó acuerdo manteniendo la calificación de todos sus extremos e informó: 1.º Que frente al argumento lingüístico y